



COMISIÓN ORGANIZADORA

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE MIEMBROS/AS DEL COMITÉ CENTRAL

CONSIDERANDO: Que el Congreso Ordinario del Partido de la Liberación Dominicana es la única instancia orgánica facultada para introducir modificaciones a los Estatutos del Partido y aprobar los documentos de las áreas que se incluyan en la agenda del Congreso;

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana está celebrando su IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, desde el 11 de octubre del año 2020, habiéndose celebrado la Plenaria General los días 19, 20 y 21 de diciembre de ese mismo año, la cual aprobó una serie de modificaciones estatutarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14, literal d) de nuestros Estatutos, es atribución del Congreso del Partido dar acta de la elección de los miembros del Comité Central y proclamarlos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos del Partido, aprobados por el IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina: “El Comité Central es la dirección e instancia superior del Partido, después del Congreso, y está integrado por no menos de novecientos cincuenta y cinco (955) miembros, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años”.

CONSIDERANDO: Que la Disposición Transitoria Primera aprobada por la Plenaria General del Congreso establece:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: “Para el período 2021-2025, el Comité Central estará conformado por los 460 miembros actuales del Comité Central, los Alcaldes y Directores Municipales que sean miembros del Partido, elegidos en las elecciones municipales del 2020; los propuestos por el Comité Político, los Presidentes Provinciales, Municipales y de Seccionales Regionales o Estatales y 300 miembros a ser elegidos en el nivel local, nacional y del exterior, conforme a los criterios que se establezcan en el instructivo aprobado para este propósito.”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 19 de los Estatutos del Partido, modificado por el IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina: “para ser miembro del Comité Central se requiere: a) Ser miembro del Partido con una permanencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida; b) Haber sido o ser dirigente Provincial,

Municipal, de Circunscripción, de Comité Intermedio o de Seccional del Partido; c) Haber demostrado capacidad de dirección y lealtad al Partido;

CONSIDERANDO: Las medidas adoptadas por el Gobierno Dominicano en el marco del Estado de Emergencia establecido debido a la pandemia del COVID-19;

Acogiéndose a las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, establece el presente Reglamento:

DE LA DIRECCION DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 1. La dirección general del proceso de elección de los nuevos miembros del Comité Central para el período 2021-2025 será responsabilidad de la Comisión Organizadora del Congreso, como parte de los trabajos del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina.

Artículo 2. Queda establecido el siguiente calendario y cronograma de eventos para la realización de las elecciones de los nuevos miembros del Comité Central:

- a) Publicación de los Estatutos aprobados: lunes 11 de enero del 2021;
- b) Publicación del Reglamento de Elección al Comité Central y reunión virtual con los Enlaces, Presidentes Provinciales y Municipales: martes 12 de enero del 2021;
- c) Proclama de apertura de la campaña e inicio del proceso de inscripción de candidatos y candidatas y publicación del Instructivo Electoral: miércoles 13 de enero del 2021;
- d) Plazo de entrega del Padrón definitivo por parte de la Secretaría de Organización: jueves 14 de enero del 2021;
- e) Capacitación de las Comisiones Electorales, Municipales y de Circunscripción: sábado 16 y domingo 17 de enero del 2021;
- f) Inicio de impresión del Padrón de las mesas electorales y de preparación de los materiales electorales: lunes 18 de enero del 2021;
- g) Vencimiento del plazo de inscripción de la candidaturas del Comité Central: miércoles 20 de enero del 2021;
- h) Plazo de la Comisión Organizadora del IX Congreso para la aprobación de las candidaturas: viernes 22 de enero del 2021;
- i) Publicación y envío de las boletas de votación para validación y revisión de los candidatos: sábado 23 de enero del 2021;
- j) Vencimiento del plazo de revisión de las boletas de votación: lunes 25 de enero del 2021;
- k) Instalación de las boletas, padrón y software de conteo a los equipos de votación: del miércoles 27 de enero al domingo 31 de enero del 2021;
- l) Capacitación de las Comisiones de Mesas Electorales: del jueves 28 de enero al domingo 31 de enero del 2021;
- m) Traslado de los equipos de votación a las Juntas Electorales Municipales: del lunes 1 de febrero al jueves 4 de febrero del 2021;

- n) Reforzamiento y capacitación de las Comisiones Electorales: del jueves 4 de febrero al domingo 7 de febrero del 2021;
- o) Distribución del material electoral a los Enlaces Municipales: del lunes 8 de febrero al jueves 11 de febrero del 2021;
- p) Distribución del material electoral a los Presidentes de Mesa: jueves 11 y viernes 12 de febrero del 2021;
- q) Instalación y verificación de los equipos de votación en los recintos electorales: sábado 13 de febrero del 2021;
- r) Celebración de comicios: domingo 14 de febrero del 2021;
- s) Proclamación de candidatos y candidatas electos: lunes 15 de febrero del 2021;
- t) Plazo para Impugnaciones: del lunes 15 de febrero al miércoles 17 de febrero del 2021;

Párrafo I. Mediante instructivo dictado al efecto, se establecerán los mecanismos físicos y electrónicos para la inscripción de las candidaturas.

Párrafo II. La Comisión Organizadora del IX Congreso está facultada a realizar los ajustes necesarios para garantizar el buen desenvolvimiento del proceso, en atención a la situación de la pandemia del COVID-19 y a las disposiciones que emita el Gobierno sobre el tema.

Artículo 3. Para la elección de los miembros del Comité Central, en cada Municipio, Circunscripción o Seccional funcionará una Comisión Electoral, bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina, a cuyo cargo estará la dirección del proceso de elección de los miembros del Comité Central en el Municipio, Circunscripción o Seccional que corresponda. Esta comisión estará conformada por cinco integrantes:

- a) El Enlace designado por la Comisión Organizadora, quien fungirá como Coordinador;
- b) El Presidente del Comité Municipal o de Circunscripción;
- c) El Secretario de Organización del Comité Municipal o de Circunscripción;
- d) El Secretario de Asuntos Electorales del Comité Municipal o de Circunscripción;
- e) Un o una joven propuesto por la Dirección Municipal o de Circunscripción, sujeto a la aprobación de la Comisión Organizadora del IX Congreso.

Párrafo I. En las Seccionales del Partido, la Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros:

- a) El Enlace designado por la Comisión Organizadora, quien fungirá como Coordinador;
- b) El Presidente de la Seccional;
- c) El Secretario de Organización de la Seccional;
- d) El Secretario de Asuntos Electorales de la Seccional;
- e) Un o una joven designado por la Dirección de la Seccional, sujeto a la aprobación de la Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario.

Párrafo II. En los casos en que un integrante de las Comisiones Electorales Municipales, de Circunscripción o de Seccional se presente como candidato o candidata a miembro del Comité Central, sea la candidatura a Nivel Local o a Nivel Nacional, éstos deberán ser sustituidos por otros miembros de la Dirección correspondiente, sujetos a la aprobación de la Comisión Organizadora.

Párrafo III. Para los fines de la conformación de las Comisiones descritas en el presente artículo, se considerará como joven a un compañero o compañera entre 18 y 35 años, respetando la equidad de género, que sea miembro de la Dirección Municipal o de Circunscripción o de Seccional o Presidente de Comité Intermedio, cuyos méritos puedan ser atestiguados por los demás miembros de la Comisión Municipal o de Circunscripción o de Seccional.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCION DE LAS Y LOS MIEMBROS AL COMITÉ CENTRAL.

Artículo 4. Para la elección de las y los miembros del Comité Central funcionarán una o más Mesas de Votación por cada Recinto Electoral, autorizadas por la Comisión Organizadora, en base a la propuesta técnica elaborada por la Secretaría de Asuntos Electorales.

Artículo 5. Las **Mesas de Votación** deberán funcionar en los recintos electorales (centros educativos, edificios públicos, clubes, u otros lugares) seleccionados para este propósito. En un recinto de votación podrán funcionar una o varias mesas, previa aprobación de la Comisión Organizadora.

Párrafo: No se permitirá que las mesas de votación funcionen en casas de familia o espacios vinculados a candidatos o candidatas al Comité Central.

Artículo 6. En las demarcaciones donde solo funcione una mesa de votación, la Comisión Electoral Municipal, de Circunscripción o de Seccional, fungirá como Comisión de Mesa. En las demarcaciones donde funcione más de una mesa, la Comisión Electoral Municipal, de Circunscripción o de Seccional elegirá Comisiones por Mesa, integradas por cinco (5) miembros:

- a) Un Presidente de Comité Intermedio de la localidad, quien fungirá como Coordinador;
- b) 4 miembros de los Comités Intermedios de la localidad con las siguientes funciones: Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Actas y un o una joven.

Párrafo I. En la conformación de las Comisiones de Mesa se asegurará la representatividad de los Comités Intermedios de la localidad y el equilibrio de género.

Párrafo II. Los miembros escogidos para las Comisiones de Mesa no podrán ser aspirantes al Comité Central.

Párrafo III. Si por razones de fuerza mayor un Presidente de Comité Intermedio no puede presidir la mesa de votación de su Comité Intermedio, deberá ser sustituido por el Vicepresidente o el Secretario de Organización del organismo medio.

Párrafo IV. Para los fines de la conformación de las Comisiones descritas en el presente artículo, se considerará como joven a un compañero o compañera entre 18 y 35 años, miembro de la Dirección Municipal o de Circunscripción o de Seccional o Presidente de Comité Intermedio, cuyos méritos puedan ser atestiguados por los demás miembros de la Comisión Municipal o de Circunscripción o de Seccional.

Artículo 7. Los candidatos y candidatas a miembros del Comité Central a Nivel Local tendrán derecho a designar hasta dos representantes por demarcación; quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Observar y dar seguimiento al proceso de votación en las Mesas y Recintos de su demarcación;
- b) Elevar ante el Comité de Mesa los reclamos que considere de lugar;
- c) Retirar copia del acta de votación al finalizar el proceso.

Párrafo I. Los representantes tendrán derecho a acceder momentáneamente a los recintos y estarán sujetos a las disposiciones de distanciamiento social establecidas por el Gobierno dominicano y a las establecidas por la Comisión Organizadora. No se permitirá más de un representante a la vez en los centros de votación.

Párrafo II. El candidato o candidata deberá comunicar por escrito a la Comisión Electoral Municipal, de Circunscripción o Seccional su lista de representantes.

Párrafo III. Por efecto de las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19, no se permitirán representantes por Mesa.

Párrafo IV. La Comisión Organizadora dispondrá de los mecanismos electrónicos necesarios para que las actas de votación estén disponibles para los candidatos y candidatas, una vez cerrado el proceso de votación.

SOBRE EL PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 8. La comisión de cada mesa de votación debe estar en el recinto que le corresponde a más tardar a las 7:00 de la mañana del día fijado para las votaciones, a fin de proceder a la organización del proceso de votación el cual se iniciará a las 8:00 de la mañana y concluirá a las 3:00 de la tarde.

Artículo 9. En cada Mesa de Votación podrán ejercer el derecho al voto todos los y las Presidentes de Comité de Base del Partido registrados en el Padrón Electoral correspondiente a la Mesa; y los y las miembros de la Comisión de Mesa Electoral que sean Presidentes de Comité de Base.

Párrafo I. Los Enlaces Municipales, de Circunscripciones Electorales y de Seccionales que sean Presidentes de Comité de Base, podrán ejercer el derecho al voto en el Nivel

Nacional en cualquier mesa de votación en la demarcación que enlazan y su nombre y número de cédula deberán ser registrados en el padrón de la mesa donde vote.

Artículo 10. Para las elecciones se utilizará el sistema electrónico de votación en cada una de las Mesas Electorales que sean creadas, con el apoyo de la Junta Central Electoral.

SOBRE LOS MATERIALES DE VOTACIÓN

Artículo 11. La Comisión de Mesa deberá llevar al recinto de votación que le corresponde los siguientes materiales:

- a) El Reglamento y el Instructivo para la Elección de los y las Miembros del Comité Central;
- b) El Padrón físico de votantes de la mesa;
- c) El sistema de votación electrónico con el apoyo de la Junta Central Electoral;
- d) Una urna debidamente identificada para los comprobantes;
- e) El sello de la mesa que se establezca;
- f) Sobres de seguridad, para depositar el comprobante físico de votación depositado en las urnas;
- g) Marcadores, lapiceros y cualquier otro material necesario para el proceso.

Párrafo I. Los materiales de votación serán entregados a los Enlaces Municipales, de Circunscripciones Electorales y de Seccionales para que estos a su vez, lo distribuyan a los Presidentes de Mesa de Votación en las fechas que establezca la Comisión Organizadora del Congreso.

Párrafo II El kit electrónico de votación será entregado e instalado bajo la supervisión de la Junta Central Electoral y la Secretaría de Asuntos Electorales.

Artículo 12. En cada Mesa Electoral se habilitará una urna para depositarlos comprobantes físicos de votación emitidos a nivel local y del nivel nacional.

Artículo 13. Las Comisiones de Mesas de Votación deberán disponer de un lugar discreto en la mesa que le corresponde para garantizar a los votantes, el derecho a ejercer el voto de manera secreta. En aquellos casos en que el elector o electoral necesite ser asistido por ser una persona con discapacidad, debe informarlo al Presidente de la Mesa, para que le autorice a escoger a una persona de su confianza que le asista.

Artículo 14. Al momento de presentarse a ejercer el derecho al voto, el elector debe presentar su Cédula de Identidad y Electoral. Una vez sea identificado en el padrón de la mesa, se le permitirá el acceso al sistema electrónico de votación, para la elección de los candidatos a nivel local y de los candidatos a nivel nacional.

Artículo 15. Después de elegir los candidatos y candidatas de su preferencia, el sistema electrónico emitirá un comprobante que deberá ser depositado en la urna correspondiente.

Artículo 16. Una vez depositado el comprobante en la urna, el elector firma el padrón de miembros de la mesa donde ejerció el derecho al voto y se procede a devolverle su documento de identidad y electoral.

SOBRE EL CONTEO DE LOS VOTOS

Artículo 17. Una vez cerrado el proceso de votación se procederá a imprimir, desde el dispositivo electrónico, el acta contentiva de los resultados de la votación, la cual será presentada a los miembros de la mesa y estará disponible para entrega a los representantes de los candidatos y candidatas.

Párrafo I. Una vez impresa el acta, la misma debe ser plastificada y se entregará copia a los representantes de los candidatos o candidatas que las soliciten.

Párrafo II. Las Comisiones de Mesa de Votación procederán a publicar el acta de votación en el sistema electrónico habilitado por la Comisión Organizadora del Congreso, para este propósito.

Artículo 18. Todos los materiales de votación serán entregados al Enlace o al Presidente Municipal y de Circunscripción Electoral, quienes lo depositarán en la Secretaría de Asuntos Electorales, a más tardar 24 horas después de concluido el proceso de votación.

Artículo 19. El kit electrónico deberá ser entregado al Enlace o al Presidente Municipal o de Circunscripción Electoral, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral, quienes los depositarán en la Junta Electoral del Municipio o Circunscripción, a más tardar 24 horas después de concluido el proceso de votación.

Artículo 20. Solo la Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina tiene facultad para dar a conocer los resultados de las votaciones, los cuales se emitirán mediante boletines oficiales y un informe general de los resultados.

SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Artículo 21. Se considerarán electos miembros del Comité Central a Nivel Local aquellos compañeros y compañeras que obtengan la mayor cantidad de los votos válidamente emitidos en su demarcación, hasta completar el número de plazas a elegir.

Artículo 22. Se consideraran electos miembros del Comité Central a Nivel Nacional los compañeros y compañeras que obtengan la mayor cantidad de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, hasta completar el número de miembros a elegir.

SOBRE LA CANTIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL A ELEGIR

Artículo 23. Plazas a elegir. La elección de miembros del Comité Central se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Nivel Nacional, 110 plazas.
- b) Nivel Local, 190 plazas.

Artículo 24. En la votación nacional, los Presidentes de Comité de Base del Partido de la Liberación Dominicana que sufraguen válidamente, tendrán derecho a votar por un máximo de 22 candidatos o candidatas para el Comité Central, por el nivel nacional, del total de miembros a elegir.

Artículo 25. En la votación local, los Presidentes de Comité de Base del Partido de la Liberación Dominicana que sufraguen válidamente, tendrán derecho a votar por la cantidad total de candidatos o candidatas al Comité Central de su demarcación, según la siguiente distribución:

DEMARCACIÓN	PLAZAS AL CC POR DEMARCACIÓN
Pedernales	2
Dajabón	2
Hato Mayor	2
Bahoruco	2
Samaná	2
Monte Cristi	2
María Trinidad Sánchez	3
Elías Pina	2
San José de Ocoa	2
Santiago Rodríguez	2
El Seibo	2
Independencia	2
Hermanas Mirabal	2
Peravia	3
Valverde	3
Sánchez Ramírez	3
Monte Plata	3
Monseñor Nouel	3
Azua	4
La Altagracia	5
La Romana	4
Puerto Plata (Circ.1= 4; Circ.2= 2)	6
Barahona	3
San Pedro de Macorís	5
Españolat	4
Duarte	5
San Juan de la Maguana	4

La Vega (Circ.1= 5; Circ.2= 2)	7
San Cristóbal (Circ.1= 4; Circ.2= 3; Circ.3= 3)	10
Santiago (Circ.1= 8 ; Circ.2= 4 ; Circ.3= 6)	18
Santo Domingo (Circ.1= 6; Circ.2= 4; Circ.3= 11 ; Circ.4= 7; Circ.5= 6 ; Circ.6= 9)	43
Distrito Nacional (Circ.1= 6 ; Circ.2= 5; Circ.3= 7)	18
TOTAL TERRITORIO NACIONAL	178
TOTAL EXTERIOR (Circ.1= 6 ; Circ.2= 3 ; Circ.3= 3)	12
TOTALES	190

SOBRE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 26. Si algún candidato o candidata reúne pruebas que demuestren que se cometieron irregularidades en el proceso de votación que pudieran haber alterado los resultados de la votación podrá interponer un recurso de impugnación o reconsideración, en un plazo no mayor de dos días a partir de la publicación oficial de los resultados por parte de la Comisión Organizadora, en el nivel de que se trate, siguiendo el siguiente procedimiento

- a) Someter por escrito a la Comisión Organizadora del Congreso los motivos de la impugnación y la documentación que avale su denuncia.
- b) La Comisión Organizadora fija una audiencia con la Comisión Municipal Electoral y las Comisiones de Mesa en las que se produjeron las presuntas irregularidades.
- c) Terminada la audiencia, la Comisión Organizadora comunicará por escrito al interesado la decisión tomada en un plazo no mayor de tres (3) días.

Párrafo. La Comisión Organizadora es la instancia partidaria facultada para el proceso de reconsideración. Los recursos jerárquicos podrán ser sometidos a la Comisión de Justicia Electoral, establecida en los Estatutos, en un plazo de cuarenta y ocho horas luego de notificada la decisión de la Comisión Organizadora.

SOBRE PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Las actividades permitidas a los candidatos y candidatas al Comité Central durante el período de campaña serán las siguientes:

- a) La participación de los candidatos, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: prensa, radial, televisiva, redes sociales y otros sistemas electrónicos;

- b) Las reuniones virtuales o presenciales, en recintos privados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a miembros del Partido, respetando las disposiciones establecidas por el Gobierno en el marco de la pandemia del COVID-19;
- c) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como distintivos, tarjetas de presentación, trípticos o brochures, adhesivos y cintas;
- d) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, con excepción de los medios de comunicación radial y televisiva. La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podrá realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche;
- e) La promoción mediante publicidad digital.

Párrafo. En ninguna circunstancia, las actividades permitidas en el presente artículo podrán ser financiadas con fondos públicos.

Artículo 28. Se prohíben durante la campaña las siguientes acciones:

- a) La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o candidata o del Partido;
- b) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlantes (disco light) y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en el presente Reglamento;
- c) El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en propiedad privada de los candidatos o candidatas;
- d) La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva;
- e) Propaganda anónima en los medios de comunicación;
- f) Uso de los recursos públicos y/o abuso de su posición pública, para beneficio de una candidatura propia o de un tercero;
- g) Portar armas de fuego de ningún tipo o calibre, objetos contundentes, ni armas blancas u objetos corto-punzantes, durante las actividades propias del proceso;
- h) Realizar acciones que dañen o pongan en riesgo la salud o integridad física de las personas, de los muebles o inmuebles de los candidatos o candidatas o terceros;
- i) Provocar con palabras o hechos, incidentes que atenten contra el orden público;
- j) Consumir y/o distribuir bebidas alcohólicas ni otras sustancias con efectos alucinógenos o toxico-maniacas, durante las actividades propias del proceso;
- k) Se prohíbe el uso de recursos para pagos a activistas, colaboradores y coordinadores.

Párrafo I. La Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina tiene la facultad de imponer sanciones disciplinarias por violaciones al presente Reglamento.

Párrafo II. La propaganda política contraria a los principios y las buenas costumbres y que esté sustentada en mensajes negativos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Artículo 29. La violación a las disposiciones establecidas en el artículo 28 serán sancionadas por la Comisión Organizadora, mediante decisión motivada y respetando el debido proceso.

Párrafo I. La violación a las disposiciones en los literales de la a) hasta la e) acarrearán una amonestación escrita y la eliminación o retiro de la propaganda que causó la violación, en un plazo no mayor a 24 horas luego de notificada la decisión. La reincidencia será sancionada con la suspensión de la candidatura.

Párrafo II. La violación a las disposiciones en los literales de la f) a la k) acarrearán la suspensión de la candidatura.

Párrafo III: La Comisión Organizadora es la instancia partidaria facultada para el proceso de reconsideración. Los recursos jerárquicos podrán ser sometidos a la Comisión de Justicia Electoral, establecida en los Estatutos, en un plazo de cuarenta y ocho horas luego de notificada la decisión de la Comisión Organizadora.

Artículo 30. Cualquier miembro del Partido que adultere actas, boletas o cualquier otro material de votación o realice acciones fraudulentas para favorecer su candidatura o la de cualquier otro candidato o candidata de su preferencia, será sometido al Tribunal Disciplinario correspondiente para ser juzgado por alta traición al Partido y expulsado de manera deshonrosa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso que se presenten como candidatos o candidatas al Comité Central, tendrán que inhibirse de participar en las discusiones y decisiones relativas al proceso de elección.

Artículo 32. La celebración de las elecciones a miembros del Comité Central de las Seccionales del Partido serán realizadas en el momento en el que lo permitan las condiciones sanitarias de la pandemia del COVID-19 y las disposiciones gubernamentales de los países que conforman las Circunscripciones Electorales del Exterior.

Artículo 33. Durante el proceso de elección de los nuevos miembros del Comité Central y hasta su culminación, quedan terminantemente prohibidos los juicios disciplinarios, a menos que se trate de faltas graves, en cuyo caso la decisión deberá ser tomada por la Comisión Organizadora del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina.

Artículo 34. La Comisión Organizadora como instancia superior de decisión del IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina se reserva el derecho de excluir de la lista de candidatos y candidatas a miembros del Comité Central a los compañeros y compañeras que tengan impedimentos legales o hayan sido suspendidos o expulsados del Partido.

Artículo 35. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será discutida por la Comisión Organizadora del Congreso, acogiéndose a los Estatutos del PLD y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de enero del dos mil veinte (2020).